

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso compete.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

ANUNCIOS

Por cada línea o fracción de 9 centímetros: 0,78 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter **urgente** será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

ADMINISTRACIÓN

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.-Diputación Provincial

Se publica todos los días (excepto los sábados, domingos y días festivos)

PAGOS POR ADELANTADO

Diputación Provincial de Toledo

ANUNCIO

Advertido error material en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 177 de fecha 18 de septiembre de 2017, relativo a la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de abastecimiento y distribución de agua a determinados municipios de la Comarca de la Sierra de San Vicente, en Toledo, y a la transcripción íntegra del texto de la misma, en virtud del presente y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a su rectificación en los términos siguientes:

Donde dice:

«Artículo 8.-Periodo impositivo y devengo.

En los supuestos de inicio o finalización de la vigencia de la Ordenanza fiscal reguladora, el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota trimestral, en los términos establecidos en el artículo 92 de la propia ordenanza.»

Debe decir:

«Artículo 8.-Periodo impositivo y devengo.

En los supuestos de inicio o finalización de la vigencia de la Ordenanza fiscal reguladora, el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota trimestral, en los términos establecidos en el artículo 9 de la propia ordenanza.»

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Toledo 18 de septiembre de 2017.-El Presidente, Álvaro Gutiérrez Prieto.

N.º I.-4584